

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 2021-00022
Dte. : GASES DE OCCIDENTE
Ddo. : CELSO CANTOÑI DIAZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 144

Guachené, Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede de fecha 26 de enero de 2022, la Dra. **ANA CRISTRINA VELEZ CRIOLLO**, mandataria judicial de la parte demandante, solicita al Juzgado el **EMPLAZAMIENTO** de la parte integrante como demandada señor **CELSO CANTOÑI DIAZ**, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en virtud a que, la empresa de mensajería “**SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472**” en cumplimiento a la citaciones materializadas y de que trata el artículo 291 ibidem, refieren en sus informes de guías que; no les fue posible cumplirlas en tanto que, las destinatarias no residen en el lugar indicado en el libelo de la demanda como sus lugares de residencias (Se adjuntan certificaciones).

Así mismo, indica expresamente la parte demandante que, ignorar el lugar donde puedan ser citada la parte integrante como demandada, de ahí que se torne procedente la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** deprecada al tenor de las normas en cita.

Petición anterior que, a juicio de esta judicatura es procedente en virtud a la disposición normativa que para el caso concreto ha de aplicarse, y, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado señor **CELSO CANTOÑI DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.66.754.030, a efectos de que comparezca a este Despacho Judicial y/o lo realicen por medio del correo institucional (j01prmguachene@cendoj.ramajudicial.gov.co), por sí o por intermedio de apoderado judicial, con la finalidad de que se surta la notificación personal del auto que **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 09 de marzo de 2021.

Para tal fin, DÉSE cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, es decir, incluir a las partes integrantes como demandadas en el correspondiente Registro Nacional de Personas Emplazadas al cual se adjuntará copia del auto de Mandamiento de Pago de fecha 09 de marzo de 2021, e igualmente se informa que, se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de su publicidad, termino dentro del cual, las demandadas, podrán contestar la demanda y/o recurrir la misma y/o proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes en procura del derecho de defensa que les asiste. Advirtiéndole que, en caso de la no comparecencia del emplazado, se procederá a nombrarle Curador Ad Litem, con el propósito que las represente judicialmente en el presente proceso.

SEGUNDO: Efectuado el anterior procedimiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, retorne el proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

287a275934a27fa1441ed3eef745e420cc147c30804435d2ca3462f02dfd584a

Documento generado en 04/04/2022 01:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>